



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-91190533- -APN-SDYME#ENACOM - ACTA 67

VISTO, el EX-2020-91190533-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y N° 690 de fecha 22 de agosto del 2020; el IF-2021-07489596-APN-DGAJR#ENACOM y;

CONSIDERANDO,

Que la Ley “Argentina Digital” N° 27.078 declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo como objeto el de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el DNU N° 690 de fecha 22 de agosto de 2020, se introdujeron modificaciones a la Ley N° 27.078, estableciéndose que los Servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios y licenciatarias de servicios TIC son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia y que la Autoridad de Aplicación garantizará su efectiva disponibilidad.

Que asimismo el mismo DNU incorporó como Servicio Público, al Servicio de Telefonía Móvil (SCM) en todas sus modalidades.

Que los servicios de telecomunicaciones tienen un rol estratégico en el crecimiento de la economía nacional, en función de su aplicación en el desarrollo de las distintas actividades productivas.

Que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del Estado Nacional, de conformidad con lo que establece la Ley “Argentina Digital”, la reglamentación que en su consecuencia se dicte, las normas internacionales y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a las que la REPÚBLICA ARGENTINA adhiera.

Que le compete a esta Autoridad de Aplicación la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Que, la crisis del COVID-19 ha puesto en evidencia la centralidad de la conectividad como una herramienta para contrarrestar el aislamiento, difundir medidas profilácticas y facilitar el funcionamiento de la economía, por un lado, y la existencia de una brecha digital entre zonas urbanas y rurales, lo que representa un obstáculo para importantes sectores de la población que dependen del acceso a internet para recibir información sanitaria, acceder a contenidos educativos, o adquirir bienes de manera electrónica.

Que el servicio de Acceso a Internet, en particular el de banda ancha, se ha convertido a nivel global en la herramienta fundamental para la reducción de la Brecha Digital, especialmente el de acceso inalámbrico, dada la mayor facilidad y velocidad con la que se puede conectar a nuevos usuarios para brindar el servicio, entre las tecnologías de acceso disponibles, vale destacar a la Banda Ancha Móvil, dado el desarrollo exponencial que ha tenido en los últimos años.

Que la implementación de nuevas tecnologías de acceso móvil, como la denominada de quinta generación o 5G no sólo supondrá un cambio tecnológico, sino que, a diferencia de lo acontecido con el paso de las denominadas tecnología de 3G a 4G, se puede prever un efecto transversal sobre todo el conjunto de la economía y la sociedad; producto de los beneficios técnicos que permite la nueva tecnología como mayor ancho de banda, mayor capacidad de transmisión de datos, conexiones simultáneas ultra densas y latencias del orden del milisegundo, las que en su conjunto crearán nuevas oportunidades de acceso inalámbrico para todo tipo de usuarios y diferentes necesidades de comunicación.

Que la tecnología de 5G no solo se podrá utilizar para servicios móviles, sino que también podrá ser utilizada para brindar servicios fijos, dada su gran capacidad de transmisión con resultados comparables a los de la Fibra Óptica; lo que posibilitará multiplicar el número de dispositivos conectados, los volúmenes de transferencia de datos y las capacidades de gestión remota en tiempo real.

Que, en definitiva, estas redes tendrán la capacidad de interconectar no solo personas, sino toda una gama de dispositivos de múltiples utilidades, enriqueciendo todo el ecosistema digital y facilitando el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

Que, la velocidad de la evolución tecnológica y los cambios en los hábitos de consumo de los usuarios obligan al Estado a encarar acciones tendientes a asegurar que las redes estén preparadas para afrontar los desafíos que este nuevo escenario impone, y que le permitan dar respuestas adecuadas a las necesidades de conectividad.

Que estos avances generan ventajas productivas, inclusivas y de mejora del funcionamiento social desde el punto de vista de la digitalización de la economía, el conocimiento y las instituciones.

Que la administración deberá ofrecer los instrumentos necesarios para fomentar el desarrollo, no solo en los grandes núcleos económicos, sino en la totalidad del país, con un enfoque federal que permita la inclusión digital y que facilite, por ejemplo, el aumento en la productividad agroganadera y en tantas otras actividades económicas

que se encuentran diseminadas en un territorio de más de tres millones de km² como lo es el de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en virtud de la adecuada utilización del recurso estratégico del Espectro Radioeléctrico, se instruyó a las áreas técnicas de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la realización de un trabajo multidisciplinario con el objeto de actualizar la normativa relacionada con la gestión y administración del Espectro Radioeléctrico con el objetivo de lograr una adecuada planificación del uso del espectro permitiendo el futuro despliegue e implementación y desarrollo de nuevas tecnologías y servicios de calidad a la población.

Que asimismo con el objeto de enriquecer el análisis y estudio de planificación, sumado a este novedoso escenario tecnológico, aparece como adecuada herramienta la realización de estudios prácticos de la aplicación, utilización y necesidades de recursos para las nuevas tecnologías de comunicaciones inalámbricas como la tecnología denominada de quinta generación (5G).

Que en este contexto, este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES convoca tanto a Prestadores de Servicios de TIC, como proveedores de tecnología y demás actores del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la realización de pruebas, ensayos y demostraciones de las tecnologías de quinta generación o 5G, a los fines de visibilizar sus aplicaciones, los beneficios asociados y los recursos necesarios, tanto como adición al servicio de comunicaciones móviles, como su utilización como servicio fijo de acceso a internet inalámbrico (Fixed Wireless Access).

Que los interesados podrán presentar sus propuestas y proyectos, concordantes con los alcances mencionados, para su consideración por este ENACOM.

Que eventualmente y de resultar necesario, en el caso en que el proyecto presentado por el interesado lo requiera, el ENACOM dispondrá las autorizaciones temporales de uso de espectro radioeléctrico para llevar adelante las pruebas promovidas por la presente, conforme los alcances del proyecto presentado.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos y el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15 y demás normativa citada en el Visto; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 67 de fecha 5 de febrero de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Licenciarios de Servicios de TIC, Proveedores de tecnología y demás actores del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la presentación de proyectos para la

realización de pruebas, ensayos y demostraciones de la tecnología inalámbrica denominada de quinta generación o 5G.

ARTÍCULO 2°.- Recepcionados los proyectos, y previo análisis de las propuestas, las Áreas competentes del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES podrán solicitar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen procedentes, en orden a la mejor y más eficaz concreción de los fines postulados.

ARTÍCULO 3°.- La presente Convocatoria, en atención a sus alcances, no generará erogación alguna para el organismo, como así tampoco la afectación de fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.